

Tema
Normativa que regula las condiciones y requisitos para solicitar intervención en procesos en los que es parte un ente departamental o municipal
CRM
44608
Problema(s) jurídico(s)
¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los entes departamentales o municipales para solicitar intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en alguna de las modalidades previstas en la Ley 1564 de 2012 y el Decreto Ley 4085 de 2011, así como, asistencia a los Comités de Conciliación, solicitudes de mediación, y, conceptos a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado?
Análisis jurídico
El artículo 3 del Acuerdo 01 del 8 de julio de 2024, señala las entidades que podrán solicitar a la Agencia intervención en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 1564 de 2012 y el Decreto Ley 4085 de 2011, asistencia a los Comités de Conciliación, solicitudes de mediación, y, conceptos a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Las entidades territoriales pueden solicitar intervención a través de los gobernadores, presidentes de las asambleas departamentales, alcaldes, los presidentes de los concejos municipales y los representantes legales de las entidades descentralizadas o los secretarios jurídicos o quien haga sus veces. De conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – y el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la intervención de la Agencia es discrecional, y en todo caso, debe obedecer al cumplimiento de los criterios definidos por el Consejo Directivo de la Agencia. Dichos criterios se encuentran establecidos en el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2024. Es necesario destacar que, el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo 01 de 2024, señala que <i>"la Agencia se abstendrá de ejercer la intervención, a cualquier título, en los procesos judiciales en que ambas partes, demandante y demanda, sean entidades públicas de cualquier orden, tanto nacional como territorial"</i>, en este evento, las entidades interesadas podrán solicitar apoyo a la Agencia mediante el uso de los mecanismos indicados en la Circular Externa 016 de 2013 sobre <i>"Lineamientos para la solución temprana de conflictos entre entidades públicas"</i>. Al momento de solicitar intervención, las entidades deben tener en cuenta que, la información del proceso debe estar actualizada y completa en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, cuando la actuación requiera estar registrada en este sistema (artículo 9 de la Resolución 655 de 2024). Si la entidad no tiene el deber de registrar la información litigiosa en este sistema de información (Artículo 2.2.3.4.1.3 del

Decreto 1069 de 2015), se recomienda anexar en la solicitud, la documentación relevante del proceso a intervenir.

Respuesta

Los requisitos que deben cumplir los entes departamentales o municipales para solicitar intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado están previstos en el Acuerdo 01 del 8 de julio de 2024 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia, *"por medio del cual se establecen los criterios de intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en los casos y procesos y la prestación del servicio de asesoría legal para las entidades del orden nacional y territorial"*.